



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

Acto Administrativo No.139/2026

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 a.m. del día veintinueve (29) del mes de Abril del año dos mil veintiséis (2026), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso del edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, de la Sede Central ubicado en la calle Guarocuya, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por: **Lda. Sasha Linnette González Coronado**, Analista de Proyectos, y en representación del **Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó**, Director Ejecutivo, presidente del Comité; **Lda. Francia D. Aquino Ledesma**, Directora Financiera, miembro; **Ing. Christie Violeta Jordan Leal**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **Lda. Julisa Eusebio**, Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, miembro **Lic. Wellington Jiménez**, Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Contrataciones Públicas, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

Orden del día:

PRIMERO: Conocimiento para la Convocatoria del Proceso de Contratación Simplificada para la “**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA**”.

SEGUNDO: Designación de Peritos que elaborarán las Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas y realizarán las evaluaciones de las propuestas correspondientes para el procedimiento de referencia.

TERCERO: Aprobación del Pliego de Condiciones Específicas para la Contratación de Servicios referente a la Convocatoria del Proceso de Contratación Simplificada para la “**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA**”.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Promulgada el 27 de febrero de 2010 en su capítulo 1, de los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, numeral 1, de la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece que el Comité de Contrataciones Públicas, tendrá dentro de sus facultades: *Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65, de la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece que: “*La contratación simplificada: es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no*

comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido."

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece: *" Los actos administrativos válidamente dictados en el marco de la aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia. con excepción de aquellos casos en que expresamente se consigne su suspensión".*

CONSIDERANDO: Que las instituciones contratantes deben contar con un instructivo que les permita realizar una selección eficaz de los peritos que intervienen en las etapas de preparación y evaluación de los procedimientos de contratación pública, a los fines de fundamentar sus decisiones en base al conocimiento técnico, jurídico y financiero de expertos en el área de la contratación garantizar la transparencia y objetividad de la adjudicación, hacer buen uso de los fondos públicos y procurar el apego a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 88 del Decreto 52-26 y el artículo 90 de Ley No.47-25 sobre Contrataciones Públicas el Comité de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo de manera enunciativa: *"En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso."*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 97, 98 y 100 del Decreto 52-26 de la Ley No.47-25 sobre Contrataciones Públicas, se establecen los Lineamientos para la elaboración de Pliegos de Condiciones y a través de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas se elaboran en coordinación con el área requirente de la contratación y las unidades técnicas, presupuestarias y jurídicas, ajustados a modelos de pliegos y documentos estándar emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, adaptándolos al objeto contractual y al procedimiento de selección de proveedores correspondiente.

CONSIDERANDO: en virtud de lo que establece el Artículo 103 del Decreto 52-26 y Artículo 95 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece que el Comité de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo de manera enunciativa: *"Previo a la convocatoria del procedimiento de selección de proveedores, el pliego de condiciones debe ser aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas debidamente conformado o por el responsable del procedimiento, mediante acto administrativo de la institución contratante,"*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece que: *" Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate "*

SG.

4

K

CONSIDERANDO: Que el Artículo 99 del Decreto No. 52-26 de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece: *El pliego de condiciones debe guardar coherencia directa con los estudios previos, la definición del objeto contractual, la investigación de mercado y la apropiación presupuestaria que respalda la contratación.*

CONSIDERANDO: Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria, mediante la Certificación de Apropiación Presupuestaria No. **EG1774550860203Cyu6y**, por un monto de **RDS2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos con 00/100)**, emitida por la Dirección Financiera en fecha 26 de marzo del 2026, en cumplimiento del Artículo 93 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y Artículo 99 del Decreto No. 52-26.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 5994 de creación de INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-bis.

VISTA: La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025) emitido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Resolución PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), establece los valores aplicables para los procesos de Contratación Simplificada, para Servicios desde **RDS2,010,835.38** hasta **RDS 6,436,757.50**.

VISTAS: La Solicitud de Compras, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAPA.

VISTO: Ley No. 47-25 artículo 46 numeral 1, sobre Contrataciones Públicas, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la ley.

VISTO: Ley núm.13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo, que establece los plazos para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la Contratación de Servicios para el proceso de referente a la **“SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA”**.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en cumplimiento del artículo 18, numeral 1, de la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025) y artículo 103, párrafo I, del Decreto No.52-26 de fecha 28 de enero del 2026.

SG.
9
L
R

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA el proceso para la Convocatoria de la Contratación Simplificada sea el que rija en la “**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA**”.

SEGUNDO: APRUEBA el Pliego de Condiciones Específicas para la Convocatoria del proceso de Contratación Simplificada para la “**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA**”.

TERCERO: Que de conformidad con el contenido del referido Pliego de Condiciones Específicas para la Contratación de Servicios referente a la “**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA**”, declaramos que el mismo cumple con las disposiciones contenidas en la Ley No.47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha dieciocho (28) de Julio del dos mil veinticinco (2025) así como el Decreto de Aplicación No.52-26, de fecha veintiocho (28) de enero de mil veintiséis (2026) y demás normativas vigentes.

CUARTO: DESIGNA como peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del proceso de Contratación Simplificada para la “**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA**”, a los siguientes servidores públicos:

1. Luis David Bisonó (**Técnico**)
2. Elvis Hernandez (**Técnico**)
3. Omar De Los Santos (**Técnico**)
4. Maria Caridad Santos. (**Financiero**)
5. Arabel D'Oleo (**Analista Legal**)

QUINTO: Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones convocar al proceso de Contratación Simplificada para la “**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO CLOUD PARA MONITOREO INAPA**”, de conformidad con las disposiciones contenidas en la La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025). SG.

SEXTO: Este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de Recurso de reconsideración en el un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas establecidas a esos fines, o mediante su publicación, cuando esta pueda sustituir a la notificación, de conformidad con las reglas previstas en la presente ley, según establece el artículo 205 de la Ley Sobre Contrataciones Públicas núm.47-25. g

SEPTIMO: Los recursos administrativos previstos en la presente ley tendrán carácter optativo, por lo que el interesado podrá en todo caso acudir directamente a la vía h

contenciosa administrativa, en virtud del artículo 210 de la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal Superior Administrativo.

OCTAVO: ORDENA la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para garantizar la mayor transparencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



Lda. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación de
Ldo. Wellington Amin Arnaud Bisson
Director Ejecutivo, Presidencia




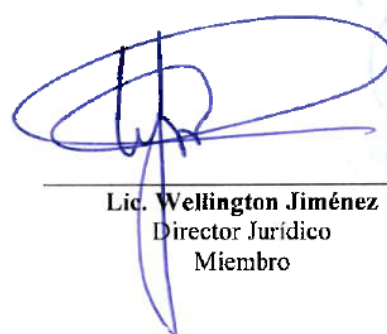
Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro



Ing. Christie Violeta Jordan León
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro



Lda. Julisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, Miembro



Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro